

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE: CECILIA MARÍA CORTINA DE MIRANDA
DEMANDADO: HUGO CESAR MIRANDA MARIMÓN
RAD: 2023-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 19 DEL I TRIMESTRE DE 2023

Teniendo en cuenta que al interior del plenario consta registro de Matrimonio Católico expedido por la Notaría Única del Circuito de Plato (Magdalena) donde se demuestra el matrimonio entre el extremo demandante y extremo demandado, por ende, se encuentra legitimada la parte accionante por activa en la causa para entablar demanda de alimentos en contra del señor **HUGO CESAR MIRANDA MARIMÓN**, conforme a la necesidad de alimentos de la señora **CECILIA MARÍA CORTINA DE MIRANDA**, y en concordancia a la capacidad económica del demandado. Igualmente, consta en la demanda cumplimiento del requisito previo de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

En atención a que la parte demandante solicita alimentos provisionales del 50% de lo que devenga por concepto de salario en las entidades FOPEP Y FIDUPREVISORA, en su calidad de pensionado del Magisterio Nacional de Educación, y encontrándose en regla los requisitos de orden de prelación de alimentos, la legitimación por activa y pasiva del alimentante y del alimentario, la necesidad y la capacidad económica del demandado, es procedente en atención al artículo precedente decretar la medida de alimentos provisionales, en atención a lo arriba expuesto en concordancia a lo reglado en el artículo 417 del Código Civil que dispone:

“Artículo 417. Orden de alimentos provisionales. Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento

plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda”.

En consecuencia, se, ordenará a decretar en calidad de alimentos provisionales el embargo del 20% del salario que percibe el señor **HUGO CESAR MIRANDA MARIMÓN**, como pensionado del Magisterio Nacional de Educación, debiéndose para ello oficiar al pagador de FOPEP Y FIDUPREVISORA, para que haga las deducciones respectivas y las deposite en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo reglado en los artículos del 391 y 392 del C.G.P, no existiendo causal que lo inadmita, se,

RESUELVE

- 1. PRIMERO: ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria de mayores seguida por **CECILIA MARÍA CORTINA DE MIRANDA** en contra de **HUGO CESAR MIRANDA MARIMÓN**.
- 2. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3. ORDENAR**, a la parte demandante que proceda a notificar a la parte demandada personalmente conforme lo disponen los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el Dcto. 806 de 2020 y Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificada deberá remitir las respectivas constancias de notificación personal al correo electrónico institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4. DECRETAR** en calidad de alimentos provisionales el embargo del 50% de lo que devenga el señor **HUGO CESAR MIRANDA MARIMÓN**, como pensionado del Magisterio Nacional de Educación, debiéndose para ello oficiar al pagador del **FOPEP Y FIDUPREVISORA** para que haga las respectivas deducciones y las deposite en la cuenta judicial del Juzgado a través del Banco Agrario, Sucursal Plato, Magdalena, bajo el Código de alimentos No. 06.
- 5. ORDENAR**, al pagador de **FOPEP Y FIDUPREVISORA** para que proceda a realizar y a constituir en depósitos judiciales, los

respectivos descuentos del 20% de lo que devenga el señor **HUGO CESAR MIRANDA MARIMÓN** identificado con la C.C. No: 5.122.460 por concepto de embargo de alimentos provisionales a favor de la señora CECILIA MARÍA CORTINA DE MIRANDA c.c. No: 26.925.571 y a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en la cuenta judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena No. 477982042001, del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena, código No. 06.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

Estado electrónico: 005

Fecha: 1 de febrero de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**